RESOLUCIÓN N° 293
(julio 29 de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO ENTRE EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ARENALES PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL SECTOR."

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE CONTRATACION del MUNICIPIO DE DONMATIAS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y Decreto de delegación 015 del 25 de enero de 2021 y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

2. Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. Las partes reconocen esa cualidad con las JAC.

3. Que el artículo 96 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de las actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley.

4. Que tanto el parágrafo 3 del artículo 6, como el artículo 39 de la ley 1551 de julio de 2012, así como los artículos 1, 16 literal (f), 63 y 95 de la ley 2166 de 2021, facultan a los municipios a celebrar convenios solidarios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o ejecución de determinadas funciones, para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidad y aspiraciones de las comunidades.

5. Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «*Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial*», y «*[…] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.*», respectivamente.

6. Que mediante auto del 28 de mayo de 2024 del CONSEJO DE ESTADO - SALA DE

LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B, suspendió provisionalmente el "*Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.*

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad".

Entre otras por las siguientes consideraciones:

Expuso la parte demandante que, para la expedición del mencionado artículo 2.2.15.1.2, el gobierno nacional había desconocido que la facultad de reglar la selección de menor cuantía tenía reserva de ley y que, *"so pretexto de reglamentar el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, en realidad está creando vía decreto reglamentario el mecanismo de selección de contratación directa de menor cuantía"*. También afirmó el demandante que, el artículo demandado modificó el alcance del artículo 95 de la ley 2166 de 2021, pues, de una parte, tornó en potestativa la vinculación de los habitantes de la comunidad para el desarrollo de las obras, mientras la norma legal superior lo había definido como una obligación y, por otro lado, impuso un trato discriminatorio al excluir de la contratación de obras de menor cuantía, que adelanten los entes territoriales, a todo aquel que no tenga la condición de organismo de acción comunal. Manifestó que, con esto, la entidad demandada violó los artículos 13, 150, 189 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

Por todo lo anterior, debe el despacho suspender provisionalmente los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 de 2023, debido a que, por lo menos, en el estudio preliminar, se evidenció que el Presidente de la República se habría extralimitado en sus funciones, violado la reserva de ley y, vulnerado los derechos a la libre competencia y la libre empresa, así como los principios de igualdad y selección objetiva. Como quiera que lo expuesto es suficiente para ordenar la suspensión del acto administrativo, el despacho se abstendrá de analizar los demás argumentos formulados.

RESUELVE:

***PRIMERO: DECRETAR** la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, adicionado y modificado por el artículo 15 del Decreto Reglamentario 142 de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión mediante estado electrónico, según lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.*

Continua vigente el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, y de acuerdo a lo indicado en el comunicado expedido hoy 11 de junio de 2024 por Colombia Compra Eficiente y Departamento Nacional de Planeación:

Los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal siguen autorizados legalmente para celebrar Convenios Solidarios con Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras por hasta la menor cuantía de la entidad contratante sin que sea obligación usar esa modalidad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, norma que sigue con plena vigencia jurídica.

7. Que como entidad pública, la Alcaldía de Donmatías es la encargada de administrar los recursos del Estado, debiendo cumplir con la prestación de los servicios político-administrativos a su cargo, ejecutando el presupuesto del municipio, y cumpliendo con todas la cargas impuestas por el Concejo Municipal, el Gobierno Departamental y Nacional, así como con la Constitución y la Ley, todo ello para el buen cumplimiento de los fines del Estado, así como en la adecuada representación que de éste ejerce en esta parte del territorio nacional. Motivo por el cual, la comunidad en general concurre a estas instalaciones para solicitar los servicios y trámites que la administración, está obligada a cumplir.

8. Dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027" Para volver a Creer", en la LINEA ESTRATÉGICA: ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL CAMPO, TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA E IMPULSO ECONÓMICO, en el PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL se establece el INDICADOR DE PRODUCTO: VIA TERCIARIA MEJORADA, cuyo objetivo es la mejora de 77.000 metros lineales de Vías terciarias en el municipio.

9. El mejoramiento de la infraestructura vial rural es una prioridad para garantizar la conectividad, la movilidad segura y acceso a servicios esenciales por parte de las comunidades. Las vías terciarias cumplen un papel fundamental en el desarrollo económico y social del municipio, facilitando el transporte de productos agrícolas, el acceso a la educación, la salud y otros servicios, además de fortalecer el tejido social en las zonas rurales.

10. Actualmente, las vías terciarias del municipio de Donmatías, presentan un notable deterioro en diversos tramos, este deterioro se debe principalmente al uso constante, el escaso mantenimiento preventivo y las condiciones climáticas que aceleran el desgaste de las vías, afectando gravemente la transitabilidad y generando riesgos para los habitantes que las utilizan diariamente.

11. En este sentido, se hace necesario adelantar labores de mantenimiento que permitan recuperar las condiciones funcionales de las vías terciarias de la zona mediante la construcción de rieles en placa huella en los tramos de mayor dificultad. Esta intervención busca mejorar la capacidad estructural de la vía en sectores con altas pendientes y problemas recurrentes de transitabilidad, garantizando una superficie de rodadura más estable y segura para el tránsito vehicular durante todo el año. Con la ejecución de estas obras se optimizarán las condiciones de movilidad, se reducirán los tiempos de desplazamiento, se incrementará la seguridad vial y se facilitará el acceso de la comunidad rural a los servicios esenciales, así como a las actividades productivas y de comercialización.

12. Dado que el Municipio de Donmatías no cuenta con el personal técnico y operativo

suficiente para ejecutar directamente estas actividades, se considera pertinente suscribir un convenio solidario con la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ARENALES. Esta organización comunitaria cuenta con experiencia en la ejecución de obras de baja complejidad, conocimiento del territorio y capacidad organizativa, lo que garantiza una adecuada ejecución de las labores programadas.

13. Con la suscripción del convenio, se busca fortalecer la participación comunitaria, promover el desarrollo rural y contribuir a la mejora de la calidad de vida de los habitantes del sector, mediante la intervención oportuna y eficiente de la infraestructura vial. Las acciones propuestas no solo permitirán una mayor articulación territorial, sino que también consolidarán condiciones de conectividad que fomentan el desarrollo económico, la inclusión social y la integración de las comunidades rurales al resto del municipio.

14. Que mediante Resolución número 18 del 05/02/1993 expedida por GOBERNACION DE ANTIOQUIA se reconoció personería jurídica a: JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ARENALES del Municipio de DONMATÍAS (ANT.) la cual se encuentra VIGENTE a la fecha.

15. Que la Representación Legal de la citada organización cívica y sin ánimo de lucro es ejercida por: DIANA YAMILE GAVIRIA LOPEZ con CEDULA DE CIUDADANIA número 1035223171 en su calidad de PRESIDENTE y cuyo nombre se encuentra inscrito en los libros y archivos que lleva esta Secretaría para el registro de los Dignatarios de los organismos de primer y segundo grado que son competencia del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

16. Que la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ARENALES es una entidad con capacidad, con buena organización administrativa, con experiencia en las labores comunitarias y de ejecución de obras que no revistan un alto grado de complejidad, con la capacidad técnica y financiera para hacer un aporte al desarrollo de este objeto

17. Que el valor establecido para el presente convenio asciende a la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L. ($51.000.000), los cuales serían representados de la siguiente manera:

- MUNICIPIO: Aporte equivalente a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L. ($49.000.000).

- LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ARENALES: Aporte equivalente a DOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 2.000.000), representados en mano de obra no calificada.

18. Que el valor total del presente convenio en relación con el presupuesto oficial de la Entidad Estatal para la vigencia 2025, no supera el valor establecido de la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa.

19. Que se tiene establecido como plazo para la ejecución del Convenio en DOS (2) MES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobre pasar el 31 de

diciembre de 2026.

20. Que en la carpeta respectiva de presente proceso de contratación reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Archivo de Gestión de la Dirección Administrativa de Contratacion; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacopra.gov.co.

21. Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el futuro contrato, es viable la contratación entre el Municipio de Donmatías - Antioquia y la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ARENALES

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección para desarrollar un Convenio solidario entre el Municipio de Donmatías- Antioquia y la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ARENALES identificada con NIT. Nro. 811012728 - 7, representada legalmente por la señora DIANA YAMILE GAVIRIA LOPEZ con cedula de ciudadanía número 1.035.223.171 de Barbosa- Antioquia, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ARENALES PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL SECTOR; bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la celebración del presente convenio con la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ARENALES identificada con NIT. Nro. 811012728 - 7, representada legalmente por la señora DIANA YAMILE GAVIRIA LOPEZ con cedula de ciudadanía número 1.035.223.171 de Barbosa- Antioquia, cuyo objeto es: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE DONMATÍAS Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA ARENALES PARA EL MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS DEL SECTOR.

ARTÍCULO TERCERO: Dar cumplimiento del objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas plasmadas en los estudios previos y demás documentos que hacen parte del presente convenio.

ARTÍCULO CUARTO: Para la presente contratación directa se cuenta con un presupuesto oficial de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L. ($51.000.000), incluidos impuestos y demás deducciones a que haya lugar.

El aporte del municipio estará respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 00420 de julio 09 del 2026 emanado de la Secretaria de hacienda municipal.

CDP No.	FECHA EXP	VALOR
00420	09/07/2026	$ 49.000.000
FUENTES DE FINANCIACIÓN	**RUBRO**	**DESCRIPCIÓN**
1.2.4.3.03 SGP- PROPOSITO GENERAL – PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN	2.3.2.02.01.001	MINERALES, ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

Discriminados así:

- MUNICIPIO: Aporte equivalente a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/L. ($49.000.000).

- LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA ARENALES: Aporte equivalente a DOS MILLONES DE PESOS M/L ($ 2.000.000), representados en mano de obra no calificada

ARTÍCULO QUINTO: Realícese la publicación ordenada por el decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO SEXTO. Declarar agotado el trámite de justificación previa requerido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del convenio, de que tratan las consideraciones expuestas

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Donmatías, Antioquia, a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).

LEDIENID DE JESÚS PATIÑO MAYA
Directora Administrativa de Contratación